

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Objeto. Créase el Plan Provincial Integral de Cuidados con el fin de integrar, articular y fortalecer las políticas públicas de cuidado existentes en la Provincia de Buenos Aires, promoviendo su coordinación territorial y sectorial, y sentando las bases para la constitución progresiva de un Sistema Provincial de Cuidados.

ARTÍCULO 2°: Definiciones. A los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) Cuidados: el conjunto de tareas, actividades y apoyos indispensables para la satisfacción de las necesidades integrales de subsistencia y reproducción de las personas humanas a lo largo de su vida. Implican la atención de requerimientos físicos, emocionales, sociales y materiales para el desarrollo de la vida diaria. Los cuidados directos son aquellos que satisfacen necesidades concretas de subsistencia y reproducción tanto propias como de otras personas humanas. Los cuidados indirectos comprenden las actividades de planificación y organización necesarias para el funcionamiento cotidiano del ámbito en que se desarrollan los cuidados directos; Organización social de los cuidados: es el modo en el que, en una sociedad, se proveen, distribuyen y gestionan los cuidados de las personas humanas a través de organismos públicos y estatales, el sector privado, los hogares, las familias y/o referentes afectivos y organizaciones comunitarias;
- b) Derecho al cuidado: derecho humano autónomo que comprende el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado;
- c) Personas en situación de dependencia: quienes requieren de asistencia de terceros para realizar actividades de la vida diaria, sea por razones de edad, discapacidad, enfermedad u otras condiciones.

ARTÍCULO 3°: Principios rectores. La presente ley se regirá por los principios de:

- a) Igualdad y no discriminación;
- b) Enfoque de género;
- c) Interseccionalidad;
- d) Universalidad;
- e) Accesibilidad;
- f) Progresividad;
- g) Corresponsabilidad social y
- h) Reconocimiento del cuidado como trabajo con valor social y económico.

ARTÍCULO 4°: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

TÍTULO II

COMPONENTES DEL PLAN

ARTÍCULO 5°: Contenidos del Plan Provincial Integral de Cuidados. La Autoridad de Aplicación elaborará el Plan Provincial Integral de Cuidados que deberá contemplar:

- a) Diagnóstico provincial de la oferta y demanda de cuidados;
- b) Mapa provincial de servicios de cuidado;
- c) Diagnóstico y planificación de financiamientos de los servicios de cuidado;
- d) Estrategias de integración de programas existentes;
- e) Metas, indicadores y cronograma de ejecución;
- f) Estrategias de formación y profesionalización del cuidado;
- g) Campañas de sensibilización sobre corresponsabilidad.

ARTÍCULO 6°: Consejo Provincial de Cuidados. Créase el Consejo Provincial de Cuidados como órgano consultivo y de participación, integrado por representantes de organismos estatales, organizaciones sindicales, movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, y especialistas.

ARTÍCULO 7°: Registro. Registro Provincial de Políticas y Servicios de Cuidado. Créase el registro con el fin de sistematizar y difundir la oferta pública, comunitaria y privada de cuidados en la provincia.

ARTÍCULO 8°: Monitoreo y evaluación. La autoridad de aplicación presentará anualmente un informe a la Legislatura Provincial sobre el grado de avance, impacto y desafíos del Plan.

TÍTULO III

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 9°: Financiamiento. El Plan se financiará con asignaciones presupuestarias específicas en la Ley de Presupuesto General de la Provincia, y mediante la reasignación y optimización de partidas de programas existentes.

ARTÍCULO 10: Fondo Provincial especial para el Fortalecimiento del Cuidado comunitario. Créase el Fondo Provincial destinado al financiamiento de formación, infraestructura, insumos de los espacios comunitarios de cuidado y remuneración de los trabajos de cuidado comunitario.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11: Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a 180 días desde su sanción.

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley propone la creación del Plan Provincial Integral de Cuidados, con el objetivo de reconocer, articular y fortalecer las políticas públicas de cuidado ya existentes en la Provincia de Buenos Aires. Se busca integrarlas en una estrategia común que, de manera progresiva, sienta las bases para la conformación de un Sistema Provincial de Cuidados, que garantice este derecho a todo el pueblo bonaerense.

El cuidado de otras y otros hace posible que la vida funcione cotidianamente. Permite reconstruir, día a día, el bienestar físico, intelectual y emocional de las personas. Todas y todos necesitamos cuidados en algún momento de nuestras vidas -en diversas formas e intensidades- porque somos interdependientes: sin cuidados, no hay bienestar posible.

La sociedad en su conjunto debe asumir que los cuidados no son prescindibles; al contrario, son lo que permiten que todo lo demás funcione: que las personas subsistan, estudien, trabajen, desarrollen sus proyectos, disfruten del ocio y la recreación. El trabajo de cuidado es, entonces, imprescindible e ineludible para la reproducción y sostenibilidad de la vida, el bienestar social y el funcionamiento de la economía. Ponerlo en el centro del debate público interpela su función social y económica, y nos obliga a revertir su histórica invisibilización y escasa valoración. En este sentido, *el cuidado es un trabajo* que permite realizar otros trabajos.

El 3er Cuadernillo de las Mujeres Sindicalistas (2020)^[1] propone una clasificación útil para pensar políticas públicas específicas:

- ? trabajadoras de casas particulares,
- ? trabajadoras registradas en otras actividades, quienes realizan cuidados en su hogar o núcleo familiar,
- ? trabajadoras comunitarias del cuidado.

Los últimos dos puntos de esta clasificación corresponden a lo que llamamos “trabajo no remunerado”. Este conjunto de trabajos ha recaído casi exclusivamente en las mujeres y, particularmente, en el caso de los trabajos comunitarios de cuidado, tienen nombres propios: en los barrios, muchas mujeres desarrollan tareas como *educadoras populares, cuidadoras en jardines comunitarios, cocineras, promotoras de salud, promotoras de derechos de mujeres y diversidades, acompañantes en situaciones de violencia de género, cuidadoras domiciliarias, trabajadoras de casas particulares*, entre otras.

Según la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (INDEC)^[2], la participación de las mujeres en el trabajo no remunerado es significativamente mayor que la de los varones: 90,0 % frente a 69,1 % en el trabajo doméstico; 31,4 % frente a 20,3 % en el cuidado de miembros del hogar; y 9,3 % frente a 6,1 % en el apoyo a otros hogares o a la comunidad.

El valor económico de estas tareas sólo se hace evidente cuando son tercerizadas, es decir, cuando se contratan servicios en el mercado. Desde la economía feminista, se busca visibilizar su dimensión económica: cómo se producen, distribuyen, intercambian y consumen los servicios de cuidado, y cómo se articulan con el trabajo remunerado.

Según un informe de 2020^[3] de la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género del Ministerio de Economía, el sector del cuidado representa el 15,9 % del PBI, siendo el de mayor aporte económico, incluso por encima de la industria (13,2 %) y el comercio (13 %). Como indica dicho informe, “lejos de apagarse por la crisis del coronavirus, la economía de los cuidados se enciende y sostiene el funcionamiento social”.

Esta realidad tiene una marca de género y de clase: son las mujeres de los sectores populares quienes más tiempo dedican a estas tareas. El informe del INDEC también revela que el uso del tiempo y la intensidad del trabajo no remunerado se estratifican según nivel socioeconómico. Cuatro de cada diez hogares del país requieren cuidados, y en casi todos (98,6 %) estas necesidades se resuelven con trabajo no remunerado de alguien del propio hogar o de familiares. Solo el 8,9 % de los hogares puede pagar servicios de cuidado en el mercado. Así, las mujeres de menores ingresos son no sólo pobres en términos económicos, sino también pobres de tiempo.

A nivel regional, las Conferencias Regionales de la Mujer de América Latina y el Caribe han sido clave en la inclusión de los cuidados en la agenda para la igualdad de género. Ya en 2007, en la X Conferencia Regional en Quito, los Estados reconocieron al cuidado como un derecho humano: el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado. En el Compromiso de Santiago (2020), se instó a diseñar sistemas integrales de cuidado con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad, incorporando políticas públicas universales y de calidad, y promoviendo la corresponsabilidad entre Estado, mercado, familias y comunidad.

En la última Conferencia regional realizada en la Ciudad de México en agosto del presente año, se firmó el Acuerdo de Tlatelolco^[4] en la que se establece en sus puntos 4 y 5: reconocer el derecho humano al cuidado, que incluye el derecho de las personas a cuidar, a ser cuidadas y a ejercer el autocuidado, sobre la base de los principios de igualdad, universalidad y corresponsabilidad social y de género y, por lo tanto, como una obligación del Estado y una responsabilidad que debe ser compartida por las personas de todos los sectores de la sociedad, los hombres y las mujeres, las familias, las comunidades y el sector privado; así como plantea adoptar marcos normativos, políticas, programas y sistemas integrales de cuidado con perspectiva de interseccionalidad e interculturalidad, sostenibles en el tiempo, que respeten, protejan y cumplan los derechos de quienes reciben y proveen cuidados de forma remunerada y no remunerada, que prevengan todas las formas de violencia en el mundo del trabajo formal e informal, garanticen la plena, significativa e igualitaria participación de las mujeres en la vida pública, en la política y en la economía, y liberen tiempo para que las mujeres puedan incorporarse al empleo y a la educación y disfrutar plenamente de su autonomía.

En el caso del reconocimiento de los cuidados como trabajo, cabe destacar el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)^[5], ratificado por nuestro país a través de la Ley Nacional N° 26.921, ya que establece los derechos y estándares laborales mínimos para las trabajadoras y trabajadores domésticos a nivel mundial, garantizando condiciones de trabajo decente y protección contra el abuso, la violencia y la discriminación. Este convenio obliga a los países firmantes a asegurar un contrato claro, un salario justo y digno, jornadas laborales limitadas, seguridad social, derecho a la negociación colectiva y acceso a la justicia para este sector.

El movimiento feminista ha sido fundamental para incorporar el tema de los cuidados a la agenda pública, promoviendo investigaciones, debates y propuestas que evidencian la relación entre el trabajo de cuidados y las desigualdades económicas y de género, así como el rol del Estado en la garantía de derechos.

En Argentina, existe una vasta trayectoria en materia de cuidados comunitarios, especialmente desde los años 70 y con mayor intensidad tras el retorno democrático. Las mujeres organizaron dispositivos para compartir el cuidado de niñas, niños y adolescentes: alimentación, salud, estudio, recreación. Estas prácticas se multiplicaron en forma de comedores, merenderos, copas de leche, jardines comunitarios, salas barriales, entre otras. Inicialmente autodenominadas “madres cuidadoras”, luego se reconocieron como educadoras populares, visibilizando su rol como trabajo que merece ser reconocido y remunerado.

Además, muchas de estas mujeres han transitado procesos de formación educativa y capacitación en diversos niveles. Desde la teoría feminista, se reconoce que esta organización comunitaria representa una transformación social, ya que visibiliza el rol de las mujeres tanto dentro del hogar como en los territorios. El trabajo de cuidado, entendido como categoría, permite evidenciar que el sistema capitalista-patriarcal se sostiene también sobre la base de su acumulación y no remuneración.

En la provincia de Buenos Aires, existen actualmente alrededor de 5.000 comedores/merenderos comunitarios (datos de la Secretaría de Economía Social del ex Ministerio de Desarrollo Social de la Nación)^[6] y cerca de 550 jardines comunitarios y Centros de Desarrollo Infantil. El poder ejecutivo provincial ha desarrollado históricamente diversos programas orientados a garantizar el derecho al cuidado, especialmente de la niñez y la adolescencia. Sin embargo, es necesario avanzar hacia un diagnóstico integral y la elaboración de mapas institucionales que permitan trazar una estrategia común que garantice el acceso equitativo al cuidado.

En términos de proyectos legislativos, el antecedente más reciente que tenemos en nuestro país es el Proyecto de ley para la creación del Sistema Integral de Políticas de Cuidados en Argentina (SINCA)^[7] El presente proyecto ha tenido como base dicho proyecto, especialmente en el sentido de sus objetivos, tales como:

- a) Reconocer el derecho de todas las personas humanas a recibir y brindar cuidados, así como también el derecho al autocuidado;
- b) Contribuir a superar la división sexual del trabajo y su consecuente impacto en la reproducción de desigualdades sociales y de género;
- c) Promover una organización social del cuidado justa y corresponsable; y
- d) Reconocer el valor del trabajo de cuidado y promover su formalización cuando el mismo se realiza de manera remunerada;
- e) Promover el reconocimiento y remuneración de los trabajos de cuidado comunitario.

Si bien el proyecto de Ley nacional SINCA no llegó a materializarse, sentó las bases para el diálogo sobre la necesidad de institucionalizar sistemas integrales que promuevan y garanticen que los cuidados sean un derecho que se ejerza.

Asimismo, en este marco y a instancias de este trabajo realizado por el ex Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad de la Nación, el Estado argentino en el año 2023 solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se expidiera sobre el contenido y el alcance del derecho al cuidado. La Corte, en la Opinión

Consultiva 31/2025^[8], ha dado un paso enorme en relación a los cuidados que abarca a toda la región: reconoce el cuidado como un derecho humano autónomo, inherente a todas las personas, que comprende tres dimensiones: ser cuidado, cuidar y el autocuidado. Este reconocimiento se enmarca en los principios de corresponsabilidad social y familiar, solidaridad, igualdad y no discriminación. La Corte establece que el cuidado es una necesidad básica, ineludible y universal, de la que depende tanto la existencia de la vida humana como el funcionamiento de la vida en sociedad.

Este proyecto de ley provincial, en coherencia con la Constitución Nacional y los tratados internacionales ratificados por Argentina, propone fortalecer la institucionalidad del cuidado en la Provincia de Buenos Aires. A través de la integración de políticas ya existentes, la conformación de un Plan Provincial Integral de Cuidados busca mejorar su calidad, garantizar su acceso y cobertura, fomentar su financiamiento, y reconocer el cuidado como un trabajo productivo, una responsabilidad social, un valor económico y, fundamentalmente, un derecho humano. Por ello, solicito a mis pares legisladores que me acompañen en la presente iniciativa.

[1]
Mujeres sindicalistas. (2020). "Cuadernillo N°3. Trabajo, cooperación y solidaridad". Disponible en: <https://sitraju-caba.org.ar/novedades/cuadernillo-n3-trabajo-cooperacion-y-solidaridad/>

[2]
INDEC (2022) Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2021. Resultados Definitivos. Disponible en: https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/sociedad/enut_2021_resultados_definitivos.pdf

[3]
Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género (2020) "Los cuidados, un sector económico estratégico. Medición del aporte del Trabajo doméstico y de cuidados no remunerado al Producto Interno Bruto". Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/09/los_cuidados_-_un_sector_economico_estrategico_0.pdf

[4]
Acuerdo de Tlatelolco. XVI Conferencia Regional de la Mujer en América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://conferenciamujer.cepal.org/16/es/documentos/compromiso-tlatelolco>

[5]
Organización Internacional del Trabajo (OIT). Convenio N° 189. Disponible en: normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:2551460

[6]
<https://poblaciones.org/2023/08/22/registro-nacional-de-comedores-y-merenderos-comunitarios-renacom/>

[7]
Proyecto de ley para la creación del Sistema Integral de Políticas de Cuidados en Argentina (SINCA), presentado por el Poder Ejecutivo Nacional el 3 de mayo de 2022. Disponible en: [0008-PE-2022.pdf](#)

[8]
Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva 31/2025 del 12 de junio de 2025. El Contenido y el alcance del Derecho al Cuidado y su interrelación con otros derechos. Disponible en: [Corte Interamericana de Derechos Humanos - Opinión Consultiva 31 de 2025](#)